

LEY N° 4839

CREANDOSE UN IMPUESTO SEMESTRAL EN LA CIUDAD DE TRUJILLO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase un impuesto semestral del cuatro por mil sobre el valor de los terrenos no edificados comprendidos dentro del perímetro de la ciudad de Trujillo, hasta el año 1925, inclusive. Este impuesto se elevará de hecho al seis por mil semestral, a partir del 1o. de enero de 1926 y al ocho por mil semestral a partir del 1o. de enero de 1928.

Artículo 2o.—No se considerará un terreno edificado mientras las dos terceras partes de su área no se hallen en condi-

ciones de servir de casa habitación, o para establecimiento comercial o industrial, y la fachada no esté construida con sujeción a las ordenanzas municipales. Tampoco se considerará edificio la sola existencia de muros, tinglados o cobertizos, salvo en los terrenos sobre los que radiquen establecimientos industriales sujetos a las contribuciones de patente y predial y a los arbitrios municipales y siempre que tengan, además, dichos terrenos un departamento para habitación con servicio de agua y desagüe.

Artículo 3o.—Este impuesto es renta municipal, debiendo el Concejo Provincial formar el correspondiente padroncillo; y su pago no exime de otras contribuciones y arbitrios municipales,

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a un día del mes de diciembre de mil novecientos veintitres.

GUILLERMO REY, Presidente del Senado.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Senador Secretario.

M. A. Pallete, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, cinco de diciembre de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUÍA.

A. M. Rodríguez Dulanto.